



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. DGP 012/2019

d/f 19 de julio de 2019

**MODIFICACION ART. 1º DE LA RESOLUCION DGP 002-2019 SOBRE LA RENOVACION,
PERDIDA Y DETERIORO DE LOS NATURALIZADOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General señora **Ing. Aura Toribio**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ con domicilio en el edificio donde se aloja esta Institución, quien fue debidamente designada mediante Decreto No. 338-18, de fecha 04 de septiembre de 2018, en su condición de Directora General, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en el Capítulo V- De la Población, Sección I,-De la Nacionalidad, artículo 18, que son dominicanas y dominicanos:

1. Los hijos e hijas de madre o padre dominicanos.
2. Quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta Constitución.
3. Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.
4. Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.
5. Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
6. Los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.
7. Las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Pasaportes emite los pasaportes de lectura mecánica para las personas naturalizadas.

CONSIDERANDO: Que la norma existente en la Dirección General de Pasaportes (DGP), dispone que las personas naturalizadas solo puedan solicitar la emisión por primera vez así como el proceso de renovación en sentido general de sus pasaportes de lectura mecánica en la Sede Central.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario actualizar y transparentar los requisitos que son exigidos para la tramitación de las solicitudes de emisiones y renovaciones de los pasaportes de los naturalizados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes dispone en su Sede Central del personal debidamente entrenado, así como las técnicas y el soporte técnico necesario para la debida evaluación, análisis y supervisión del proceso de naturalización.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario concentrar de manera exclusiva en la Sede Central de la Dirección General de Pasaportes, todo el proceso de revisión y depuración de los Expedientes de Naturalización Dominicana para la expedición de pasaportes cuando son expedidos por primera vez.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta que existen naturalizados dominicanos que han fijado domicilio en diferentes parte del mundo; que enfrentan dificultades para la renovación de su documento de viaje en razón de la distancia y el costo para trasladarse a la Sede Central.

CONSIDERANDO: Que nuestra **VISION** es ser la institución que garantiza al ciudadano la satisfacción óptima de poseer su documento de viaje, con un servicio ágil y oportuno, con una gestión efectiva y de calidad.

CONSIDERANDO: Que nuestra **MISION** consiste en facilitar el tránsito internacional de los dominicanos, mediante la emisión de un documento de viaje que lo identifique, elaborado con los más altos estándares de calidad, seguridad y modernidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 1683 de fecha 16 de Abril del año 1948, sobre Naturalización.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de Marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

VISTA: La Ley 659 de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

VISTO: El Decreto No. 140/99 de fecha 30 de Marzo de 1999, sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

La Directora General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICA el Artículo Primero de la RESOLUCION DGP 002/2019 d/f 19 de febrero de 2019 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: **ESTABLECER**, como al efecto se establece que la expedición por primera vez de Pasaportes de Lectura Mecánica a los Naturalizados Dominicanos se realizará solamente en la Sede Central de la Dirección General de Pasaportes. Ahora bien, cuando se trate de renovaciones, pérdidas o deterioro, los naturalizados dominicanos residentes en el país, sólo podrán gestionar de manera exclusiva dichas solicitudes en la Sede Central. Sin embargo, aquellos naturalizados dominicanos residentes en el Exterior, en los casos de renovaciones, pérdidas o deterioro únicamente se realizarán en los Consulados Conectados más cercanos.

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto establece, que las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicadas en los Consulados Dominicanos, emisores de pasaportes.

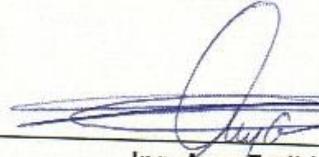
TERCERO: INSTRUIR, como al instruye, a los Departamentos de Relaciones Consulados y a la Sección de Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

CUARTO: REMITIR, como al efecto remite, la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Relaciones Consulares, con la finalidad de que sea informada a los Consulados que corresponda.

QUINTO: FIJAR, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día veintitrés (23) del mes de julio del año de dos mil diecinueve (2019)

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto se instruye, al Departamento de Comunicaciones, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


Ing. Aura Toribio
Directora General de Pasaportes

